

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SECRETARÍA DE CAMARA.

RECTIFICACION.

En el Boletín del 22 de Noviembre último, número 425, se anunciaron las listas de donativos del arciprestazgo de Quiroga, cuyo total asciende á la cantidad de 2,569 rs., en la que se halla comprendida la de 569 rs. anunciados segunda vez en el correspondiente al 14 del mes actual n.º 435. Rebajada pues dicha cantidad, asciende la

	Reales	Mrs.
Suma anterior.	217.168	16.
Los vecinos de S. Miguel de Milles de la Polvorosa (Villafasila.)	87	17.
Los de Folgoso de la Ribera (Boeza)	76	
Los de Robledo de las Traviesas (id.)	49	
Los de Boeza (id.)	40	
Los de Sta. Marina de Tor.		

	Rs.	Mrs.
re (id)	38	
Los de Torre, anejo de id.	50	
Los de Doney (Sanabria)	12	16.
Los de Valle de Valduerna	35	8.
Los de Alcubilla (Valderia)	139	
Los de Zacos y Vega (Cepe-da)	488	
Un vecino de Bendollo (Quiroga), amante de S. S.	100	
Una señora de id.	20	
Algunos pobres de id.	5	
Suma.	218.248	23.

(Se continuará.)

Astorga 26 de Febrero de 1861.-Lic. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

Nota. En el Boletín número 426 correspondiente al 13 de Diciembre del año anterior, figura el arciprestazgo de Rivas del Sil con la cantidad de 794 rs. y 30 mrs., en la que se halla comprendida la de 24 rs. donativo de los vecinos de Ocero omitida en las listas parciales.

60
CORONA AUREA.

(Continuacion.)

CORO 6.º

- 1—D Andrés Rodríguez, Vicario de Brañuelas.
- 2 D. Julian García, Párroco de Cunquilla.
- 3 D. Juan Varela, id. de Tardemazar.
- 4 D. Nicolás Seoane, Coadjutor que fué de Baillo.
- 5 D. Marcelino Rodríguez, Párroco de Escobar de Tábara.
- 6 D. Esteban Martínez, id. de Bandidos.
- 7 D. Ignacio del Campo, id. de Combarros.
- 8 D. Domingo Gonzalez, id. de Ferrerueta de Tábara.
- 9 D. José Benito Lopez, economo que fué de Villaverde de la Abadía.
- 10 D. Manuel Losada, párroco de Ozuela.
- 11 D. Angel Fernandez, id. de Castriello de los Polvazares.
- 12 D. Isidro Alvarez, economo. de Santalayilla.
- 13 D. Ignacio Gomez, párroco de Valtuille.
- 14 D. Andrés Alvarez, id. de Veldedo.
- 15 D. Juan Garcia, vicario de la Carrera.
- 16 D. Andrés Rubio, economo que fué de Peñalba.
- 17 D. José Maria Losada, párroco de Correjanos.
- 18 D. Julian Garcia Blanco, id. de Quintanilla de Urz.
- 19 D. Fructuoso Perez, párroco de S. Esteban de los Nogales.

- 20 D. José Lobato, Capellan de las Monjas de Santa Clara de esta Ciudad.
- 21 D. Juan Rodriguez, párroco de Torneros de Jamuz.
- 22 D. Francisco de Prada, id. de Cobreros.
- 23 D. Pedro Dieguez, id. de Codesal.
- 24 D. Eufrasio Sierra, id. de Villarín de Campos.
- 25 D. Isidro Fernandez Sotillo, economo que fué de Sta. Marta de Astorga.
- 26 D. Francisco Gonzalez Garcia, párroco de Vecilla de la Vega.
- 27 D. Bernardo Cadenas Lopez, id. de Huerga de Garaballes.
- 28 D. Agustin Ramon Garcia, id. de S. Roman de Bembibre.
- 29 D. José Sotillo, id. de Lagunas de Somoza.
- 30 D. Toribio Gabela, id. de Manzaneda.
- 31 D. Juan José Castaño, Coadjutor de Abejera.

CORO 7.º

- 1—D Francisco S. Roman, catedrático de este Seminario Conciliar.
- 2 D Matías Martínez, párroco de Granucillo.
- 3 D. José Ramos, id. de Viana del Bollo.
- 4 D. Francisco Gonzalez Pestaña, id. de Villanueva de Valdueza.
- 5 D. Agustin Dominguez, id. de Camba.
- 6 D. Joaquin Quiroga, id. de Villalibre del Vierzo.
- 7 D. Ambrosio Cobo, id. de San Juan de Paluezas.
- 8 D. Victor Anton Moreno, Pbro.
- 9 D. Felipe Nuñez, párroco de Otero de Ponferrada.
- 10 D. Isidro de la Rocha, Mayordo-

- mo del Seminario Conciliar.
- 11 D. José Farinas, Coadjutor que fué de Orellan.
 - 12 D. Benito Nañez, Coadjutor que fué de Voces.
 - 13 D. Felipe Raimondez, id. que fué de Lombillo.
 - 14 D. Demetrio Gil, Pbro. de esta Ciudad.
 - 15 D. Luis Rodriguez Baldonado, Abad de S. Mamed de Tribes.
 - 16 D. Pascual Lamparero, párroco que fué de Regueras de Abajo, y hoy lo es de Torres del Carrizal diócesis de Zamora.
 - 17 D. Esteban Vazquez, Vicario de Corzos.
 - 18 D. Diego Estebanez, párroco de Manganeses de la Polvorosa.
 - 19 D. Juan Antonio Garcia, id. de Morales de Valverde.
 - 20 D. Juan Moran, id. de Viforcós.
 - 21 D. José Arias, id. de Rábano.
 - 22 D. Manuel S. Roman, ecónomo de Quintana de Ilanes.
 - 23 D. Manuel Sanchez, ecónomo que fué de Valdemanzanas.
 - 24 D. Pedro Prieto, presbítero.
 - 25 D. Lorenzo Carbajo, párroco de S. Miguel de Lomba.
 - 26 D. Nicolás Martin, id. de Villaveza de Valverde.
 - 27 D. Antonio Osorio, id. de Rebledo de las Traviesas.
 - 28 D. Carlos Liebana, Pbro, coadjutor que fué de Nogar.
 - 29 D. Manuel Arias, párroco de la Baña.
 - 30 D. Cayetano Alvarez, id. de Forña.
 - 31 D. Juan Francisco Vazquez, id. de Sta. Eulalia de Cabrera.

CORO 8.º

- 1—D. Andrés Arias, párroco de Encinedo, de la Abadía.

- 2 D. Vicente Cotado, id. de Priaranza de la Valduerna.
- 3 D. Juan Gonzalez del Campillo, id. de Fresnedo.
- 4 D. Fermin Perez Mata, párroco de Cortiguera.
- 5 D. Felipe Santiago Garcia, párroco de Piedralba del Decanato.
- 6 D. Pascual Antonio Centeno, id. de Riofrio.
- 7 D. Joaquin Rodriguez, id. de Bretocino.
- 8 D. Agustin Bermejo, id. de Melgar de Tera.
- 9 D. Benito Reguera Pardo, id. de Toral de Merayo.
- 10 D. Eugenio Escarda, id. de Frierade Valverde.
- 11 D. Antonio Granja, id. de Rabanal del Camino.
- 12 D. Romualdo de la Herga, id. de Burganes.
- 13 D. Juan Antonio Sotillo, id. de Villarino de Cabrera.
- 14 D. José Rodriguez, id. de Vegapujin.
- 15 D. Alvaro Rodriguez, id. de Posada de Omaña.
- 16 D. Pedro Garcia, id. de Micereces.
- 17 D. Fabian Calzon, id. de Torrecillo.
- 18 D. Santiago Vazquez, Capellan de Misa de Alba de Baños.
- 19 D. Martin Gonzalez, párroco de Marzan.
- 20 D. Juan Mallo, id. de Cirujales.
- 21 D. Francisco Martinez Calvete, id. de Priaranza del Vierzo.
- 22 D. Pedro Antonio Arias, id. de Foloso.
- 23 D. Leonardo Diez, id. de Santivañez de la Lomba.
- 24 D. José Rodriguez Medio, id. de Abraveses de Tera.
- 25 D. Agustin Rodriguez, id. de Valleluengo.



- 26 D. Vicente Delgado, id. de Curi-
llas.
27 D. Ramon Blas Garcia, id. de
Andarraso
28 D. Santiago Sabuyo, id. de Ini-
cio.
29 D. Pedro Garcia, id. de Castro la
Lomba.
30 D. Domingo Carcia, id. de Utrera.
31 D. Eduardo Salgado, id. de Cal-
zadilla.

(Se continuará.)

Aunque insertada el año próximo pasado, creemos que leerán con gusto nuestros lectores la siguiente:

INSTRUCCION PASTORAL

*del Ilmo. Sr. Obispo de Perpiñan,
en la que se designan como dignas de
censura las proposiciones en que tie-
nen su apoyo los partidos radicales.*

I.

De la Religion y de la sociedad.

1.º El progreso de la civilizacion exige que la sociedad humana esté constituida sobre bases puramente temporales, independientes de las creencias religiosas.

2.º La ley moral reguladora de las acciones humanas, es radicalmente separable de la Religion, y esta ley no tiene ninguna necesidad de la sancion divina.

3.º La inteligencia humana está encerrada en los límites de las sensaciones; la moral, en el calculo de los intereses; la politica, en las combinaciones de la fuerza.

4.º La energia espontánea de la inteligencia humana es tal, que toda revelacion divina es inútil para el órden social.

5.º Se violan las reglas teológicas y se traspasan los límites en que estas deben encerrarse, asegurando que el dogma de la caducidad original y el de la regeneracion dan luces sobre las leyes y condiciones de la sociedad humana.

6.º La invariabilidad de los dogmas cristianos es un obstáculo para el progreso social.

7.º La tendencia de la teologia católica es favorable, no á la abolicion, sino á la perpetuidad de la esclavitud.

8.º El cristianismo tal como lo enseña la Iglesia católica, no ha ejercido, ni es de naturaleza de poder ejercer un influjo saludable sobre los derechos civil, politico y de gentes.

9.º La doctrina evangélica sobre la asistencia fraternal no concierne mas que á los individuos; no es aplicable en ningun caso, á las relaciones reciprocas de las sociedades civiles, en favor de los gobiernos legítimos injustamente atacados por enemigos interiores ó esteriores.

10. La maxima, *cada uno para sí*, aplicada á los gobiernos, es la expresion de un egoismo legitimo, el cual debe constituir la verdadera base de las relaciones internacionales.

11. La pirateria, prohibida por la ley de Dios, respecto á los particulares es lícita contra los Estados.

II.

De ambos poderes.

12. El bien de la sociedad huma-

na exige que no haya dos poderes distintos, uno espiritual y otro temporal.

13. La union del orden espiritual con el temporal destruye la distincion entre ambos poderes é implica la absorcion por el poder espiritual de los derechos que son de la esencia del poder temporal.

14. La union del orden espiritual con el temporal es esencialmente contraria á la buena constitucion de las sociedades humanas.

15. La union del orden espiritual con el temporal debe ser considerada como un estado accidental y pasajero, determinado por las circunstancias de una época, y no como el estado normal de la sociedad regenerada por el cristianismo.

16. En toda sociedad bien constituida, la legislacion y los actos de gobierno deben llevar por regla una indiferencia sistemática entre la verdad y el error en materia de religion.

17. Si es teológicamente cierto que cada nacion cristiana debe formar parte de la misma y única Iglesia universal, sometida aun jefe supremo, sería útil politicamente que cada una de ellas constituyese una Iglesia nacional, cuya supremacia residiera en el jefe del Estado.

18. Buena cosa sería que cada pueblo ó cada gobierno católico tuviese, en materia de teología, tradiciones nacionales diferentes de la tradicion general de la Iglesia.

19. Los gobiernos políticos pueden imponer, sea al clero, sea á los fieles ectésis ó formularios teológicos que no estén aprobados por la Santa Sede ó por los concilios generales.

20. Si en la actualidad hay en

algunas comarcas de Italia Obispos y sacerdotes que se hallan presos ó que se ven perseguidos porque no reconocen sino en la potestad espiritual y no en el poder civil el derecho de mandar ciertas preces y ceremonias religiosas, no debe considerárseles como hombres que padecen por defender un principio católico.

21. La teología católica induce á sostener que los negocios puramente temporales son de la incumbencia del poder espiritual.

22. La Iglesia no debe ni establecer prescripciones, ni decidir cosas que tengan ó puedan tener consecuencias obligatorias para las conciencias, relativamente al uso cristiano de las cosas temporales.

23. Es contrario al espíritu del Evangelio que la Iglesia posea bienes temporales, y no puede legítimamente recibir ó adquirir propiedades con destino á la manutencion de sus ministros, á las necesidades del culto y á la asistencia de los pobres.

III.

Del poder espiritual.

24. El gobierno de la Iglesia instituido por Jesucristo, no es verdaderamente monárquico.

25. Los gobiernos pueden tratar legítimamente de detener la circulacion de la vida católica poniendo obstáculos á las relaciones de la Santa Sede con los distintos puntos en donde hay católicos.

26. Un Obispo ó un Concilio provincial se separan de las reglas teo-

lógicas, prohibiendo enseñar, en uso de su jurisdicción, que los juicios más importantes y más solemnes del Soberano pontífice, necesitan una sanción estrínseca.

27. Las leyes de la Iglesia no son obligatorias en conciencia sin que medie una promulgación ó publicación hecha por el poder civil.

28. Cuando se presentan casos de necesidad ó de gran utilidad, en los que el Papa debe ejercer su poder por medio de actos que están fuera ó por cima de los Cánones vigentes en toda la Iglesia, no le toca á él juzgar si estos casos existen.

29. No pertenece al Papa el decidir si los usos y costumbres de las Iglesias particulares deben mantenerse.

30. Ninguna autoridad eclesiástica, inclusa la del Papa y la de los Concilios generales, tiene derecho para escomulgar á un soberano.

31. La autoridad espiritual del Papa es naturalmente hostil á la de las soberanías temporales.

32. La teología católica enseña que los jefes de las sociedades políticas dependen del Papa en la administración de lo que constituye el dominio propio del orden temporal.

IV.

De la soberanía temporal del Papa.

33. El primer Papa que ha aceptado una soberanía temporal y los príncipes que han contribuido á esta institución, han errado.

34. La soberanía temporal del Papa es contraria á la doctrina del Evangelio.

35. No es de alta importancia pa-

ra los intereses espirituales de los católicos.

36. No es compatible con los principios de buen gobierno temporal.

37. Es falso que esta soberanía temporal esté revestida de un carácter espiritual en virtud de su sagrado destino.

38. Se viene á parar en una confusión de principios ó a lo menos en la exageración, cuando se afirma, como Bossuet, que los derechos de este trono no pueden, sin sacrilegio, ser invadidos, arrebatados ó puestos bajo el dominio seglar.

39. Un Papa que lanza una excomunión contra los invasores de los Estados de la Iglesia, se vale de las armas espirituales por un interés mundano.

40. La excomunión lanzada en el Concilio general de Trento contra los invasores de los dominios eclesiásticos, está basada en una confusión entre el orden espiritual y los órdenes civil y político.

41. Los principios y juramentos que obligan á los Papas á mantener la integridad de los estados de la Iglesia, se reducen á una regla que les sujeta á no desmembrar nada de aquellos Estados en provecho de sus propios parientes.

42. El mundo católico no tiene derecho de ninguna especie á la conservación é integridad del poder temporal del Papa.

43. La conciencia de los católicos no debe considerar el concurso que estos pueden prestar á los intereses temporales de la Santa Sede, sino como un negocio que no tiene ningún carácter religioso.

V.

Del poder temporal.

44. La existencia de un poder de cada sociedad política, no es necesaria de derecho divino.

45. El precepto enunciado por el Apóstol San Pablo en estos términos; «Que toda alma esté sometida á los pobres superiores,» no expresa sino una obligación transitoria, y no se aplica ni á todas las épocas ni á todo género de sociedades.

46. La voluntad popular es una autoridad que no necesita tener razon para que sean validos sus actos.

47. Si un pueblo quiere hacerse mal, nadie tiene derecho de impedirselo.

48. Las maximas revolucionarias segun las cuales cada monarca no es sino el primer comisionado del pueblo son identicas en cuanto el sentido á los pasajes en que Santo Tomás de Aquino y otros teólogos dicen que el monarca es una personificacion de la comunidad.

49. En caso de graves y prolongados abusos, la insurreccion es un derecho y hasta un deber.

50. Los principios de insurreccion proclamados en favor de los últimos acontecimientos de Italia, concuerdan con lo que teólogos muy estimados en la Iglesia, han sostenido, al ablar de la tiranía.

51. La monarquia hereditaria es una institucion contraria á los principios de derecho natural y al espíritu del Evangelio.

52. La tradicion de la Iglesia católica encierra una enseñanza favo-

rable al despotismo.

53. En toda sociedad política constituida cristianamente, no hay ningun derecho que no tenga su principio y su origen en el derecho iluminado del Estado.

VI.

De la familia.

54. La sociedad doméstica ó la familia saca de la ley civil la legitimidad de su existencia.

55. Es de desear para el bien de la sociedad, que se reconozca generalmente que las condiciones esenciales del lazo conyugal, deben variar al arbitrio de los gobiernos y de las opiniones nacionales.

56. El progreso social debe traer la abolicion de la indisolubilidad del Matrimonio.

57. Las causas matrimoniales no son de la competencia de los jueces eclesiásticos.

58. El precepto promulgado por San Pablo respecto á la sumision que debe la mujer á su marido es contrario á la legitima emancipacion de la mujer; ó si ha sido bueno en tiempos pasados no lo es para los venideros.

59. Para llegar al último grado de perfeccion social, se necesita que debilitado el poder paterno, se introduzca en la familia un régimen de libertad, en virtud del cual el padre gobierne y los hijos sean gobernados lo menos posible.

VII.

De la propiedad.

60. La propiedad es contraria á la ley de justicia lo mismo que á la de caridad y de fraternidad cristiana.

61. La propiedad no está fundada en el derecho natural; únicamente está pasada en el derecho civil.

62. Es conforme á las sanas doctrinas y del derecho público, el admitir que los gobiernos son verdaderos propietarios de los bienes de las Iglesias, de las corporaciones religiosas, de los hospicios, provincias y comunas ó de propios.

63. Las reglas de teología moral sobre la caridad, en las que se dice que los ricos deben tomar de lo superfluo con que subvenir á las necesidades de los pobres, son simplemente un consejo y no un precepto.

64. La buena economía política exige que en cada Estado se establezca un régimen que tenga por principio y por efecto el prohibir á la Iglesia y á los particulares el ejercicio de la caridad con los indigentes.

(Se continuará.)

NOTICIAS GENERALES.

—La sociedad de S. Francisco de Regis que se estableció en Francia en 1826, desde entonces acá ha hecho consagrar por la Religión 35,415 matrimonios y reconocer 22,718 hijos naturales.

—Dice un periódico de Sevilla: Nos han asegurado que la Torre de la Catedral, vulgó la Giralda, ha perdido su perpendicular, inclinándose unos cinco grados en la dirección del Norte á Sur.

—El último censo de la población ha demostrado que la de Viena cuenta con 13,050 habitantes: 682 menos que en 1857.

—En 1800 contabamos 325 buques, entre ellos 76 navios y 51 iragatas al mando de 3,959 jefes y oficiales. Nuestra marina de guerra montaba 9,254 cañones.

—Solo viven en Madrid 200 diputados en disposición de asistir á las sesiones de cortes.

ANUNCIO.

El ilustrado director de *La Cruz* acaba de traducir el libro de *Regime Principum* del Doctor Angelico. Escusado nos parece encarecer la oportunidad, fidelidad y acierto de esta traducción. El trabajo es acabado como lo es todo lo que sale de la bien cortada pluma de este eminente publicista.

La traducción saldrá en dos columnas con los textos latino y castellano. El tomo constará de 400 páginas en 4.º rústica, cubierta de color, buen papel, é impresión. Constará para los 400 primeros suscritores 16 rs. despues aumentará el precio, que se enviará al anunciarse terminada la obra.

Los suscritores se dirigirán á Don Leon Carboner y Sol, director de *La Cruz*, Sevilla S. L. C.

CULTOS RELIGIOSOS.

HORA-CIRCULAR.

—Se verificará según costumbre, en la iglesia parroquial de S. Julian.

ASTORGA. — 1861.

Imprenta de D. Antonio Gullion.